

OTRO SI No 2 AL CONTRATO DE OPERACIÓN

AGUAS DE SAN ANDRES SA ESP – PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP

Entre los suscritos:

- (i) Angélica Patricia Bowie Barrios, mayor de edad, vecina de la ciudad de San Andrés Isla, identificada con cédula de ciudadanía No. 40991423 de San Andrés Isla, actuando en su calidad de representante legal de Aguas de San Andrés S.A. ESP, empresa de servicios públicos oficial del orden departamental, organizada como una sociedad anónima, autorizada su creación mediante Ordenanza No. 003 de fecha 18 de marzo de 2004 expedida por la Asamblea Departamental de San Andrés y constituida mediante Escritura Pública número 877 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla de fecha 4 de octubre de 2004, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 1 (en adelante “Aguas de San Andrés” o el “Contratante”) de una parte,
- (ii) Javier Alberto Martínez Quintero, mayor de edad, vecino de la ciudad de San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6772856 de Tunja, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. ESP, empresa de servicios públicos, organizada como una sociedad anónima, constituida mediante Escritura Pública número 0002344 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. del 17 de Agosto de 2005, inscrita el 1 de Septiembre de 2005 bajo el número 00005999 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 2 (en adelante “Proactiva” o el “Operador”)
- (iii) José Ramón Diez-Caballero Pascual, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería No. 282.497 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Proactiva Colombia S.A., constituida mediante Escritura Pública número 1031 de la Notaría 47 de Bogotá de fecha 18 de mayo de 1999 e inscrita el 26 de mayo de 1999 bajo el número 00681729 del libro IX, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que se adjunta como Anexo No. 3 (en adelante el “Socio Técnico” y conjuntamente con la Contratante y el Operador, las “Partes”) por la otra parte, acuerdan suscribir el presente Otro si No.2 al contrato de operación (en adelante el “Otro si”) que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN
AGUAS DE SAN ANDRES SA ESP - PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP

CONSIDERACIONES

1. Que el 8 de septiembre de 2005, Aguas de San Andrés celebró un Contrato de Operación con el Operador en virtud del cual éste último operará la infraestructura de propiedad de la primera con el fin de prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, por el término de quince (15) años contados a partir del 3 de octubre de 2005, prorrogables por una sola vez por mutuo acuerdo de las partes (en adelante el "Contrato de Operación").
2. Que la cláusula 76.4 del contrato de operación, establece como causal de caducidad del contrato la no entrega del emisario submarino en la fecha señalada en el numeral 12.6 del contrato de operación, mencionada anteriormente.
3. Que mediante otro si No 1 al contrato de operación firmado entre las partes el segundo día del mes de abril del año en curso, las partes acordaron modificar la cláusula 12.6 del contrato de operación, la cual en adelante quedó así: "Entrada en Operación del Emisario Submarino: El operador se compromete a iniciar la operación del Emisario Submarino en el mes 21 (veinte y uno), de operación.
4. Que para la ejecución y puesta en marcha del emisario submarino, se requiere contar con la licencia ambiental del proyecto y el permiso de construcción.
5. Que la autoridad competente para otorgar la licencia ambiental, es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA, y la autoridad competente para otorgar el permiso de construcción previa obtención de la licencia ambiental es la Dirección General Marítima DIMAR.
6. Que la autoridad ambiental CORALINA solicitó aclaraciones y complemento de la información presentada por el Operador, para poder pronunciarse sobre la modificación de la licencia ambiental, otorgando para el efecto al operador, un plazo que vencía el diecisiete (17) de abril de 2007

OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN

AGUAS DE SAN ANDRES SA ESP – PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP

7. Que el Operador contrató con la firma OCEANMET LTDA el desarrollo del modelo del cálculo de la zona de mezcla del Emisario Submarino en la Isla de San Andrés.
8. Que el operador PROACTIVA Aguas del Archipiélago SA ESP, hizo entrega oportuna a CORALINA y a la Capitanía de Puerto de la Isla, el cálculo de la zona de mezcla del Emisario Submarino en la Isla de San Andrés, dando cumplimiento a la solicitud de la autoridad ambiental.
9. Que una vez entregada la información adicional, la autoridad ambiental requirió de un tiempo prudencial para su valoración.
10. Que el 26 de abril del año en curso, la autoridad ambiental manifestó que el trámite de modificación de licencia ambiental para la construcción del emisario submarino se encontraba suspendido, debido a que la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento, solicitó una reunión previa con CORALINA, antes de que esta entidad efectúe un pronunciamiento con respecto al trámite en cuestión.
11. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, el Operador, notificó a la contratante, sobre la decisión de suspender temporalmente el contrato efectuado con BUZCA Soluciones de ingeniería SA ESP para la construcción del emisario submarino, hasta tanto no se obtuvieran los permisos requeridos. El operador deja claro que este hecho le genera implicaciones de tipo económico y que adicionalmente se pueden presentar deterioros sobre las estructuras provisionales existentes (tren de lanzamiento entre otros)
12. Que la Procuraduría General de la Nación a solicitud de la Procuraduría Regional Judicial, Ambiental y Agraria envió a la isla un asesor técnico con el fin de que efectuara, una revisión a los soportes técnicos del proceso de trámite de modificación de la licencia del emisario submarino para la isla de San Andrés y emitiera un concepto al respecto.
13. Que el día 4 de mayo del año en curso, se celebró una reunión en las instalaciones de CORALINA, con la presencia del Ingeniero asesor de la Procuraduría, funcionarios del Operador, la Contratante, y funcionarios de la autoridad ambiental, con el objetivo de efectuar revisión sobre la modificación

a la licencia ambiental para el proyecto del emisario submarino para San Andrés.

14. Que en el desarrollo de dicha reunión, el ingeniero asesor de la Procuraduría General de la Nación, presentó su preocupación sobre la no existencia de los soportes técnicos de algunas de las modificaciones realizadas en el proyecto, y la falta de información asociada al modelo, calibración, datos de alimentación y variables empleadas para los diferentes escenarios. Ya que si bien existe el reporte de la modelación, el cual fue entregado por el Operador a CORALINA, se consideró prudente contar con los datos de alimentación y calibración del modelo. El delegado de la procuraduría insistió en la presentación del corrido del modelo por parte del consultor a los funcionarios de la autoridad ambiental. Por esta razón el Operador se comprometió a organizar una reunión entre el consultor y CORALINA.
15. Que al finalizar la reunión mencionada anteriormente, CORALINA hace entrega al Operador del oficio COR-Sj-0756 del 4 de mayo del 2007, con copia a la contratante, donde solicita se complemente la información con respecto a la modelación del cálculo de la zona de mezcla del Emisario Submarino en la Isla de San Andrés efectuada por la firma OCEANMET LTDA. Se solicitan los datos de entrada o de alimentación que fueron utilizados para la corrida del modelo, que se precisen los diferentes escenarios de funcionamiento que se tuvieron en cuenta o consideraron para las modelaciones y la información referente a la calibración del modelo. Adicionalmente, solicitan se complemente el Plan de Manejo Ambiental, los soportes técnicos de los cambios en el diseño del tratamiento preliminar (cribado) y del sistema de alimentación del emisario, los soportes técnicos que motivaron el cambio en el diseño de los difusores y en la profundidad.
16. Que el Operador, el día 9 de mayo del año en curso, remitió en su mayoría, la información solicitada a la autoridad ambiental, de la que hace parte un documento con aclaraciones por parte de OCEANMET LTDA con respecto a la modelación.
17. Que a solicitud de la autoridad ambiental, el Operador, coordinó para los días 23 y 24 de mayo una reunión en la isla de San Andrés, entre el gerente de la empresa OCEANMET LTDA (Dr. Serguei Lonin) y la autoridad ambiental, con el objetivo de dar respuesta directa a las diferentes inquietudes presentadas por CORALINA con respecto al modelo.

18. Que en el desarrollo de dicha reunión, que se llevó a cabo en las instalaciones de CORALINA, se contó con la presencia de funcionarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, de la Superintendencia de Servicios Públicos, El Ingeniero Asesor de la Procuraduría General de la Nación, funcionarios de la capitanía de puerto de la isla, de PROACTIVA, de la autoridad ambiental de la isla y de la Contratante.
19. Que en el desarrollo de dicha reunión, el Dr. Lonin presentó los criterios tenidos en cuenta para la alimentación del modelo de cálculo de la zona de mezcla presentado a la corporación ambiental. Adicionalmente, se efectuaron diversas corridas del modelo a solicitud de CORALINA, teniendo en cuenta múltiples hipótesis propuestas por la autoridad ambiental, quedando claro para los asistentes y en especial para los funcionarios de la corporación, quienes hicieron parte del ejercicio práctico de corrida del modelo, que la pluma impacta la superficie y la dilución es del orden del 200 a 300%, y que la termoclina significativa que puede generar atropamiento de la pluma, tan solo se presentará a los 100m y mas de profundidad. Los escenarios discutidos en dichas reuniones, quedan como archivos soportes en la base de datos de la corporación ambiental.
20. Como resultado de dicha reunión, CORALINA efectuó un ultimo requerimiento de información, del que hace parte, la memoria de cálculo de la modificación de los difusores, memorias de cálculo y demás que soportan el cambio de la longitud, memorias de cálculo del sistema de impulsión, manual de operación y mantenimiento del emisario submarino, incluyendo el sistema de impulsión y pretratamiento, memorias de cálculo y planos del sistema de pretratamiento, fichas modificadas del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y plan de contingencia.
21. Que ante dichos requerimientos, PROACTIVA se comprometió a allegar la información a la autoridad ambiental, a más tardar el 30 de mayo del año en curso.
22. Que el 30 de mayo del año en curso, PROACTIVA hizo entrega de la información solicitada por la autoridad ambiental como ultimo requerimiento.
23. Que una vez revisada la información entregada, la autoridad ambiental, el 7 de junio de 2007 CORALINA emite la resolución No 243 "por medio de la cual resuelve una solicitud de modificación de una licencia ambiental", y por medio

de la cual se pronuncia favorablemente ante la solicitud de modificación de la licencia inicialmente otorgada a solicitud de PROACTIVA.

24. Que el Operador, una vez obtenida la licencia ambiental otorgada por CORALINA para la construcción del emisario submarino para la isla de San Andrés, inicia formalmente el trámite con la Dirección Nacional Marítima DIMAR, para la obtención del permiso de construcción del emisario.
25. Que la Dirección General Marítima DIMAR, el 27 de Junio del año en curso, emitió la resolución No 0189 por medio la cual se autoriza la construcción del emisario submarino en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
26. Que debido a que el pronunciamiento de CORALINA se efectuó el 7 de Junio del año en curso, y el pronunciamiento de la DIMAR se efectuó el 27 de Junio de los corrientes; y teniendo en cuenta que el plazo contractual para la operación del emisario submarino es el 2 de Julio del año en curso como fecha limite correspondiente al ultimo día del mes 21 de operación, como quedó establecido en la cláusula 12.6 del contrato de operación en el Otro sí No 1. PROACTIVA Aguas del Archipiélago SA ESP, ha solicitado a la contratante una ampliación de dos (2) meses en el plazo de entrada, es decir hasta el mes 23 de operación.
27. Que la solicitud del operador se basa tanto en los hechos anteriormente expuestos, como en el tiempo estimado por BUZCA Soluciones de Ingeniería LTDA firma contratista de PROACTIVA, para culminar las actividades de construcción del emisario. La firma contratista basa sus estimaciones en hechos tales como que la reactivación de las actividades, se da en el inicio de la temporada de huracanes en el mar caribe, lo que puede afectar el rendimiento en las actividades marinas, así como en las reparaciones que deberán efectuar a diferentes estructuras que se han visto afectadas debido al ambiente marino y al mal estado del tiempo presentado en la isla en los últimos días.
28. Que la Contratante considera válida la gestión adelantada por el Operador para la obtención de los permisos requeridos para la construcción del emisario submarino, teniendo en cuenta la magnitud y la importancia del desarrollo de esta obra para la isla de San Andrés.
29. Que la Supervisión técnica del contrato de operación, mediante oficio SOPSAL-160 del 27 de Junio del Año en Curso, expresa entre otros, que el operador ha

OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN
AGUAS DE SAN ANDRES SA ESP – PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP

mostrado diligencia en la respuesta a los requerimientos que ha presentado CORALINA, que la puesta en marcha del emisario redundará en el mejoramiento del medio ambiente de la isla y en la calidad de vida de sus residentes y turistas, por lo que considera conveniente y viable la autorización del plazo de dos (2) meses solicitado por el Operador.

30. Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Contratante considera viable, ajustada a la ley, al contrato de operación, y a las directrices establecidas para el desarrollo de la isla, la solicitud planteada por el Operador.
31. Que la contratante precisa, que el plazo de dos (2) meses solicitado por el operador, se contará a partir del primer día del mes 22 (Veinte y Dos) de Operación, fecha anteriormente prevista para la entrada en funcionamiento del Emisario Submarino
32. Que el operador ha analizado la situación y una vez obtenidos los permisos requeridos, considera suficiente el plazo de dos (2) meses contados como se expone en el considerando anterior, para cumplir con la construcción del emisario submarino.
33. Que es entonces necesario efectuar una nueva modificación la cláusula 12.6 del contrato de operación, en lo que hace referencia al término establecido para la entrada en operación del emisario submarino.
34. Que las partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente otro sí.

Como consecuencia de todo lo anterior, las partes

ACUERDAN

Cláusula 1. Modificación de la cláusula 12.6 del contrato de operación:

Modifíquese la cláusula 12,6 del contrato de operación, la cual en adelante quedará así: "Entrada en Operación del Emisario Submarino: El operador se compromete a iniciar la operación del Emisario Submarino en el mes 23 (veinte y tres) de operación.

OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN

AGUAS DE SAN ANDRES SA ESP – PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP

Cláusula 2. Perfeccionamiento y legalización del presente Otrosí:

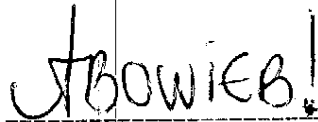
El perfeccionamiento del presente Otrosí se dará con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y para su legalización será procedente la publicación del mismo en la Gaceta departamental o en la publicación oficial que haga sus veces, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del OPERADOR.

Parágrafo: Una vez perfeccionado y legalizado el presente Otrosí, copia del mismo deberá remitirse por el OPERADOR a la Compañía Aseguradora correspondiente.

Lo no modificado, aclarado o precisado en el presente otro sí respecto al contrato de operación continua vigente,

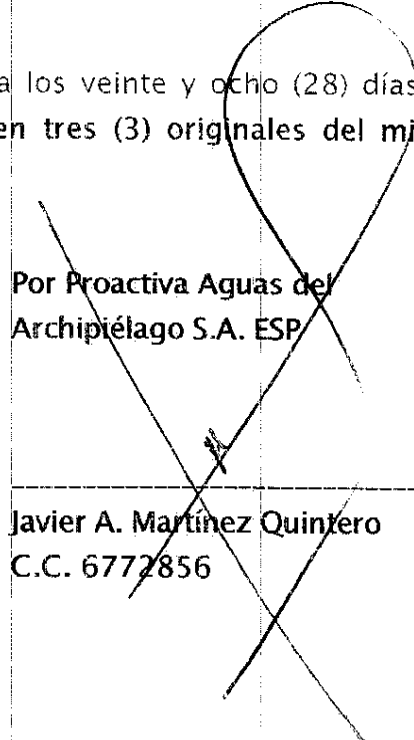
Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veinte y ocho (28) días del mes de Junio del año dos mil siete (2007) en tres (3) originales del mismo tenor.

Por Aguas de San Andrés S.A. ESP



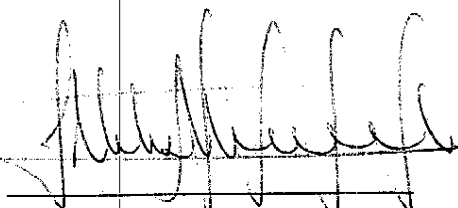
Angélica P. Bowie Barrios
C.C.40991423

Por Proactiva Aguas del
Archipiélago S.A. ESP



Javier A. Martínez Quintero
C.C. 6772856

POR PROACTIVA COLOMBIA S.A.



José Ramón Díez-Caballero Pascual
C.E. 282.497 de Bogota